

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**“LOS DELITOS DE LESIONES EFECTUADOS DURANTE LA PRÁCTICA  
DEPORTIVA”.**

Proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTOR**

**RAÚL PATRICIO RAMÍREZ CASCO**

**TUTOR**

**DR. SÓFOCLES HARO BALDEÓN**

Riobamba-Ecuador

2018

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

DR. SÓFOCLES HARO BALDEÓN, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “LOS DELITOS DE LESIONES EFECTUADOS DURANTE LA PRÁCTICA DEPORTIVA”. Realizado por Raúl Patricio Ramírez Casco, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. SÓFOCLES HARO BALDEÓN

**TUTOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**“LOS DELITOS DE LESIONES EFECTUADOS DURANTE LA PRÁCTICA DEPORTIVA”.**

**CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**Dr. Sófoeles Haro.**  
**TUTOR**

10  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

**Dra. Rosita Campuzano.**  
**MIEMBRO TRIBUNAL**

9.9  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

**Dr. Franklin Ocaña.**  
**MIEMBRO TRIBUNAL**

9.5  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

**NOTA FINAL**

9.8 (SOBRE 10 PUNTOS)

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Raúl Patricio Ramírez Casco, con cédula de ciudadanía 060444549-4, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Raúl Patricio Ramírez Casco**

**C.C.: 060444549-4**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico:

A, Raúl German Ramírez Garrido y Rosa Fabiola Casco Luna, padre y madre, por otorgarme la vida, apoyarme y permitirme vivir cada uno de estos momentos, han sido pilares fundamentales para alcanzar cada una de mis metas a lo largo de mi vida y carrera estudiantil desde pequeño hasta ahora que es mi realización como un profesional.

A, mis hermanas Andrea y Gabriela y demás familia, a mis amigos Sebas, Damián, Bryan por el apoyo que me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi vida universitaria.

Y para Barcelona.S.C. a quien le dedico todo mi aliento y amor eterno por ser quien me enseñó desde pequeño a estar en las buenas y las malas y no abandonar nunca lo que se ama y a cual algún día espero defender sus colores desde mi profesión.

## **AGRADECIMIENTO**

Dedico el presente trabajo investigativo a Dios por permitirme tener vida para luchar cada etapa de mi vida, le agradezco también por permitirme tener a mi familia siempre a mi lado, y poder concluir una lapso más de mi carrera, agradecerle a mi padre y mi madre que día a día nunca se rindieron y trabajaron arduamente para que cada uno de sus hijos cumpliera sus metas, todos mis logros siempre será dedicados para ellos en agradecimiento por su esfuerzo.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco y hago presente mi afecto hacia ustedes.

Al Deporte que gracias a su práctica me ha servido como guía de enseñanza de valores y disciplina a no rendirme y poder luchar por lo que se anhela, y que mediante mi carrera profesional espero retribuir todo el aprendizaje adquirido y que espero seguir adquiriendo para beneficio del ámbito del Derecho Deportivo.

Para todos ellos este trabajo.

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>i</b>
<b>CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....</b>	<b>ii</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS.....</b>	<b>ix</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>2</b>
<b>JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>5</b>
Objetivo General. ....	5
Objetivos específicos. ....	5
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>6</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
<b>Estado del arte relacionado a la temática. ....</b>	<b>6</b>
<b>Aspectos teóricos. ....</b>	<b>8</b>
<b>1. El delito de lesiones tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. ....</b>	<b>8</b>
1.1. Generalidades. ....	8
1.2. Definiciones.....	12
1.2. Clasificación. ....	12
1.3. Bien jurídico protegido en el delito de lesiones. ....	13
1.4. Lesiones en el C.O.I.P. ....	13
<b>2. El procedimiento administrativo como medio de sanción para los deportistas.....</b>	<b>16</b>
2.1. Amonestación. ....	16

2.2. Sanción económica.....	16
2.3. Suspensión temporal.....	17
2.4. Suspensión definitiva.....	17
2.5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.....	18
2.6. Procedimiento administrativo.....	18
2.6.1. Grado de intencionalidad del deportista agresor al deportista víctima... 19	
2.6.2. La agresión supere el nivel de riesgo asumido por el deportista.....	20
2.6.3. La conducta lesiva del agresor incumpla con las normas del deporte....	21
<b>3. Resolución de los delitos de lesiones efectuados en la práctica deportiva por los operadores de justicia. ....</b>	<b>21</b>
<b>4. Jurisprudencia No. 1.....</b>	<b>22</b>
<b>5. Jurisprudencia No. 2.....</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>26</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>26</b>
Método... ..	26
Enfoque.....	26
Tipos de Investigación.....	26
Diseño de la Investigación.....	27
Población y muestra.....	28
Población.....	28
Muestra.....	28
Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información.....	28
Técnicas.....	29
Instrumentos.....	29
Técnicas para el tratamiento de la información.....	29
Procesamiento y discusión de resultados.....	30
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>47</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>47</b>
CONCLUSIONES .....	47
RECOMENDACIONES .....	48
BIBLIOGRAFÍA .....	49
ANEXOS .....	52

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1 .....	15
TABLA N° 2 .....	28
TABLA N° 3 .....	30
TABLA N° 4 .....	31
TABLA N° 5 .....	32
TABLA N° 6 .....	33
TABLA N° 7 .....	35
TABLA N° 8 .....	36
TABLA N° 9 .....	37
TABLA N° 10 .....	38
TABLA N° 11 .....	39
TABLA N° 12 .....	40
TABLA N° 13 .....	41
TABLA N° 14 .....	42
TABLA N° 15 .....	43
TABLA N° 16 .....	44
TABLA N° 17 .....	45
TABLA N° 18 .....	46

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1.....	30
GRÁFICO N° 2.....	31
GRÁFICO N° 3.....	32
GRÁFICO N° 4.....	33
GRÁFICO N° 5.....	35
GRÁFICO N° 6.....	36
GRÁFICO N° 7.....	37
GRÁFICO N° 8.....	38
GRÁFICO N° 9.....	39
GRÁFICO N° 10.....	40
GRÁFICO N° 11.....	41
GRÁFICO N° 12.....	42
GRÁFICO N° 13.....	43
GRÁFICO N° 14.....	44
GRÁFICO N° 15.....	45
GRÁFICO N° 16.....	46

## **RESUMEN**

Desde épocas remotas, el hombre ha tenido la necesidad del movimiento y sobre todo mantenerse en forma, situación por la cual ha empleado el deporte para lograrlo, de aquí que esta práctica sea efectuada de manera individual y en la mayoría de los casos de manera colectiva, denominados encuentros deportivos, en los cuales los participantes interactúan unos con otros, cumpliendo las reglas del juego y sobre todo respetando a los deportistas, pero existen situaciones en donde de manera inintencional o dolosa pueden provocar ataques llegando a perpetrarse las lesiones.

El delito de lesiones está tipificado en el Art. 152 del Código Orgánico Integral, delimitando sanciones que van desde 30 días de pena privativa de libertad hasta 7 años de pena privativa de libertad contra la persona agresora, considerando un aspecto fundamental que es cuando la lesión se efectúe en la práctica deportiva la sanción correspondiente será aumentada a un tercio, situación que permite la defensa directamente de los deportistas, con la cual pueden hacer prevalecer sus derechos y evitar que el delito de lesiones quede sin sanción.

## ABSTRACT

Since ancient times, men have had the need for movement and above all keep fit, for this situation sports have been used for this purpose, hence this practice is carried out on an individual basis and in most of the cases in a collective way, these are called sports events or matches, in which participants interact with each other, complying with the rules of the game and above all respecting the other athletes, but there are situations in which either unintentionally or intentionally they can provoke attacks which may result in injuries.

The crime of injury is defined in the Article 152 of the Integral Organic Code, delimiting sanctions ranging from 30 days to 7 years of prison against the aggressor, considering a fundamental aspect which is when the injury is produced in sports practice, the corresponding penalty will be increased to one third, a situation that allows the direct defense of athletes, which may make their rights prevail and avoid the crime of injury to be unpunished.



Reviewed by: Armas, Geovanny

Linguistic Competences Professor



## INTRODUCCIÓN

Las lesiones en el ámbito deportivo son muy comunes, ya que los deportistas dependiendo del tipo de deporte que practiquen están sujetos a los riesgos inherentes a cada deporte, además el fin de la práctica de un deporte es mejorar el estado físico de quien lo realiza más no quebrantarlo. La problemática surge cuando el deportista abusando del riesgo previsto para cada deporte abusa de su fuerza física lesionando intencionalmente a su contrincante, evidenciando dolo por parte del agresor, esta agresión deberá ser sancionada acorde a los lineamientos de cada deporte mediante un procedimiento interno, pero este tipo de lesiones deportivas al existir dolo es decir la intención clara de causar daño, deberían ser juzgadas por un juez competente pero en la normativa penal interna no tipifica delito de lesiones en la práctica deportiva solamente estipula lesiones causadas en eventos deportivos.

Por ser una investigación jurídica, para el estudio del problema se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo; el proceso a seguir es de enfoque cualitativo, por los objetivos que se pretende alcanzar es de tipo documental bibliográfica, de campo descriptiva y de diseño no experimental, el propósito de esta investigación es determinar el cometimiento del delito de lesiones durante la práctica deportiva. La población involucrada está constituida por Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo, Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Para una ejecución adecuada, el trabajo investigativo está estructurado conforme lo dispone el Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contiene los siguientes acápite: introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdividen en general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentante la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el

tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo; el cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la práctica del deporte a cada uno de sus habitantes, conforme lo determina el Art. 24 y Art. 381 Inc.1ero de la Carta Magna en concordancia con el Art. 11 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de tal forma que existen diversos deportes en nuestro país, siendo los principales fútbol, básquetbol, tenis, atletismo, ecuavóley, boxeo, judo, entre otros; actividades en las cuales debe apegarse a las reglas y técnicas de juego, para que de esta manera su práctica sea considerada como legal, caso contrario los deportistas estarán sujetos a sanciones administrativas conforme lo determina la ley y los estatutos de cada institución deportiva.

Estas sanciones se encuentran tipificadas en el Art. 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en concordancia con el Art. 96 Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determinando como sanciones las siguientes: amonestación, sanción económica, suspensión temporal o definitiva y limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos a los deportistas, sanciones que son utilizadas únicamente cuando se inflige a un deportista de manera administrativa. A nivel nacional el Ministerio de Deporte es la institución encargada de sancionar a los deportistas en base a las normas deportistas y a nivel internacional las sanciones también se encuentran plasmadas en diversas normativas como el Código Disciplinario de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A), Código de Conducta de la Federación Internacional de Natación (F.I.N.A), Reglas de juego de la Federación Internacional del Baloncesto (F.I.B.A), Reglas técnicas de Asociación Internacional de Boxeo (A.I.B.A), entre otros.

Al momento de la práctica deportiva, los participantes por lógica tienen contacto directo uno con otros, situación que puede acarrear que un deportista pueda hacer caso omiso a ley y agredir de manera dolosa a su contrincante, provocándole lesiones, rompiéndose así las reglas del juego, pero aquí radica la importancia de determinar si la conducta del deportista agresor fue con intención o sin ella, por lo tanto hay que determinar cuatro factores como: establecer el grado de intencionalidad del deportista agresor al deportista víctima, la intención de causar daño, determinar que la agresión supere el nivel de riesgo asumido por el deportista y verificar que la conducta lesiva del agresor no cumpla con las normas del deporte; parámetros que son utilizados para verificar cuando un deporte es lesivo o no lesivo, y estos parámetros también son aplicados como medio de investigación de las autoridades administrativas de la institución deportiva, dejando a un lado la justicia ordinaria, es decir, estos hechos lesivos no son investigados por las autoridades competentes como lo son: primero por parte de la Fiscalía cuando se trate de un delito de lesiones que supere los 30 días de incapacidad, por medio de una denuncia y segundo por parte de la Unidad Judicial Penal cuando el delito de lesiones tenga una incapacidad de hasta 30 días mediante una querrela penal.

De manera administrativa, el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, faculta a que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo, a cargo de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Sectorial, quienes previo a un informe verificarán la existencias de la infracción, en caso de ser positiva, notificarán al deportista con el inicio del procedimiento administrativo, de esta forma se podrá efectuar su defensa y así poder emitir la correspondiente resolución que permita resolver el conflicto y archivar el expediente.

Con todo esto se verifica que terminado el procedimiento administrativo, tan solo se sanciona administrativamente y no se sanciona conforme lo determina el Art. 170 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que determina: *“Las sanciones establecidas en esta Ley, en ningún caso se considerarán como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que*

*resulten procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*. (Lexis , 2015, pág. 30), tampoco se aplica la norma fundamental que es el Art. 152 Inc.2do del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente describe: *“Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio”*. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016, pág. 52); generando así la controversia de que el delito de lesiones no sea investigado, toda vez que no se inicia la correspondiente acción penal, para poder sancionar al deportista que con dolo causo el daño físico a otra deportista dentro del evento, conforme lo determina las dos leyes mencionadas.

De esto se puede determinar que los operadores de justicia no sancionan estos hechos, debido a que estos delitos no son denunciados, lo cual se justifica con libro de reportes de causas del Departamento de Informática del Consejo de la Judicatura del año 2017 y mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), en el cual se verifica que en el último año existieron 115 acciones penales por el delito de lesiones, de las cuales 59 corresponden a querellas penales y 56 son denuncias penales, pero de estas ninguna corresponde a acciones penales por el delito de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, demostrando así que las normas antes descritas no son aplicadas en beneficio de los deportistas, más bien se evidencian que es una normativa inutilizable.

Con los antecedentes expuestos, la presente investigación está dirigida a determinar el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente se realizará un estudio del delito de lesiones tipificado en el C.O.I.P, además analizar el procedimiento administrativo como medio de sanción para los deportistas y por último establecer como los operadores de justicia resuelven los delitos de lesiones durante la práctica deportiva. El lugar donde se focaliza la investigación es en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, específicamente en la Unidades Judiciales Penal con sede en el cantón Riobamba

y Federación Deportiva de Chimborazo. Los resultados de la investigación permitirán estructurar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

## **JUSTIFICACIÓN**

Al haberse realizado estudios bibliográficos y documentales en la biblioteca y repositorio de la prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo, pude corroborar que no existen trabajos de titulación con características similares al presente trabajo de investigación, en tal virtud, este proyecto de investigación tiene como propósito analizar el mecanismo de sanción a los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, de manera que hasta la presente fecha, según la investigación elaborada en la Federación Deportiva de Chimborazo y la Unidad Judicial Penal, no existen sanción para los deportistas que infringen una falta deportiva, de ahí la importancia de analizar el porqué de la exclusión de este tipo penal, mismo que causó un daño directo a la integridad personal de los deportistas.

Para finalizar debo indicar que la presente investigación contribuye directamente al ámbito jurídico y al ámbito deportivo, mediante la aplicación de un análisis jurídico, doctrinario y crítico de diversos aspectos con los cuales se da conocer la impunidad existente en el delito de lesiones y que mediante la realización de esta investigación que utiliza una utilidad metodológica, se podrán planteen futuras investigaciones aclarando así que esta investigación es totalmente viable.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

Determinar el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

### **Objetivos específicos.**

- Realizar un estudio del delito de lesiones tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

- Analizar el procedimiento administrativo como medio de sanción para los deportistas en la práctica deportiva.
- Verificar como los operadores de justicia resuelven los delitos de lesiones efectuados en la práctica deportiva.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Estado del arte relacionado a la temática.**

En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el año 2013, Byron Xavier Vásconez Martínez, presenta su disertación de tesis titulada: “LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL DURANTE EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO DEPORTIVO EFECTUADO EN EL ECUADOR” (Vásconez Martínez , 2013, pág. 1), el autor concluye lo siguiente:

*Por ello concluyo, que el Derecho Penal debe mantener su presencia en el campo del deporte y los entes relacionados con esta actividad no solo que deben aceptar su intromisión, sino facilitar su trabajo, para lo cual las autoridades deportivas en una muestra de real interés por controlar el juego violento y malicioso, garanticen a los deportistas afectados su actividad profesional con la iniciación de procesos penales o civiles en contra de sus agresores. (Vásconez Martínez , 2013, págs. 97-98).*

José Manuel Ríos Corbacho, en la Revista Nuevo Foro Penal Vol. 9, de la Universidad EAFIT de Medellín, publica su artículo titulado: “LA VIOLENCIA ENDÓGENA EN EL DEPORTE: ASPECTOS JURÍDICO-PENALES” (Ríos Corbacho, 2013, pág. 13), el investigador para finalizar prenombrado articulo concluye:

*De modo que cuando la conducta es dolosa, en suma, consciente y voluntaria, y se cumplen los requisitos objetivos del delito de lesiones siempre que sea ajena a las circunstancias del juego, a éstas en el plano deportivo se le debe aplicar la legislación penal. Cuando el deportista lesione al contrario con ocasión de una carga legal, o sea por una acción permitida en el reglamento y ejecutada conforme a la lex artis debe resolverse a favor de la impunidad penal y, en el caso de que infrinja dicha norma sancionarse simplemente a través del orden administrativo deportivo. (Ríos Corbacho, 2013, pág. 31).*

En la revista para el Análisis del Derecho InDret, José Piñeiro Salguero, en el año 2005, platea su artículo titulado: “ACCIDENTES DEPORTIVOS: LESIONES CONSENTIDAS” (Piñeiro Salguero, 2005, pág. 1), en donde el autor emite la siguiente conclusión:

*El criterio del conocimiento de los riesgos inherentes al deporte sólo será objeto de especial análisis en aquellas modalidades deportivas de aparición reciente o infrecuente, cuyos practicantes desconozcan las posibilidades de lesión derivadas de su práctica. Se ha estudiado en detalle en relación con los deportes de aventura o riesgo, debido a su novedad y a que los practicantes suelen desconocer la concreta modalidad deportiva, de ahí que las normas autonómicas reguladoras del sector exijan a las empresas organizadoras de estas actividades que informen por escrito de los riesgos de su práctica a los usuarios. (Piñeiro Salguero, 2005).*

Javier Valls Prieto, Profesor doctor de derecho penal de la Universidad de Granada, publica su artículo titulado: “LA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA” (Valls Prieto, 2009, pág. 1) , y concluye:

*Cuando hablamos de actividad deportiva nos encontramos con que se trata de una actividad social que se rige por un sistema propio de reglas que, casi siempre, difieren de cada deporte. Es justamente el no respetar este conjunto propio de normas escritas y consensuadas lo que se considera una conducta antideportiva. Todos los participantes de tal especialidad conocen y aceptan tomar parte en la misma porque poseen una visión anterior del comportamiento que implica. Es justo en este punto donde la teoría de Hefendehl cobra una gran importancia en el marco del deporte. Un bien jurídico confianza en el ordenamiento jurídico como parte del bien jurídico protegido nos sirve, en los casos anteriormente narrados, como limitador e interpretador de los mismos dentro de la actividad deportiva. Teniendo en cuenta dicha teoría se pueden justificar la diferencia de porque unas lesiones se castigan en unos deportes y no en otros. Al mismo tiempo, sería de gran utilidad para decidir en qué situaciones no debe intervenir del derecho penal, por ejemplo, en los supuestos en que la conducta es no reglamentaria, rompiendo así con la adecuación social, pero sí esperable dentro del deporte en cuestión. (Valls Prieto, 2009, pág. 14:24).*

## **Aspectos teóricos.**

### **1. El delito de lesiones tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.**

#### **1.1. Generalidades.**

**Delito.-** El autor Oscar Peña Gonzáles en su obra *“Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso”* (Peña, 2010, pág. 1) cita al autor Von Liszt, quien manifiesta que el delito es la *“acción punible (hecho penal, delito, delito en sentido amplio), es la acción antijurídica y culpable, conminada con pena”* (Peña, 2010, pág. 29), en vista de esto, el delito son las actuaciones antijurídicas que ejecuta una determina persona, por lo que la ley sanciona con una pena en proporción al hecho cometido. Los elementos del delito son los siguientes:

**Acto.-** Es la conducta que revela el ser humano así como la voluntad con la que ejecuta un tipo penal, para Guillermo Cabanellas el acto es la “*manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana*” (Diccionario Jurídico Elemental, 2010, pág. 22), hay que puntualizar que los actos del ser humano son sancionados cuando se realiza la acción delictual, no se puede sancionar a una persona por las ideas y las intenciones que pretenda realizar. El acto se puede exteriorizar de 2 formas que son las siguientes:

- **Acción.-** El autor Hans Welzel define a la acción como “*la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo*” (Derecho penal alemán, 1987, pág. 53), de esta manera la acción es el resultado dañoso que produce la voluntad del hombre con la finalidad de cometer un ilícito sancionado por la ley penal.
- **Omisión.-** El autor Francisco Muñoz define a la omisión como “*el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese.*” (Derecho Penal, 2002, pág. 237), de tal modo que la omisión es la manifestación de no hacer nada, impidiendo lesionar un bien jurídico protegido por la ley penal, teniendo el deber de hacerlo.

**Tipicidad.-** Considerado como la adaptación de los actos humanos de forma voluntaria al tipo penal descrito como un delito en la ley penal, es así que, el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal determina que no existe ningún delito si no existe ley que sancione el hecho delictual. Está conformada por dos aspectos:

- **Objetiva.-** La tipicidad objetiva se basa en la conducta del ser humano, recayendo en los involucrados en el hecho delictual, es así que encontramos dentro de esta tipicidad los siguientes:

**Sujeto Activo.-** El autor Manuel Ossorio define que el sujeto activo es *“el autor, cómplice o encubridor (v.); el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. (...)”* (Ossorio, 2006, pág. 922). Mientras que el Diccionario Jurídico Enciclopédico define que *“el sujeto activo o titular de la relación jurídica es la persona que puede ejercer la prerrogativa a que ella se refiere”* (2005 , pág. 2215). En tal virtud, el sujeto activo del delito es aquella persona quien ejecuta el acto delictivo y por lo tanto se deberá imponer una pena correspondiente por este accionar.

**Sujeto Pasivo.-** El autor Eufrazio Ticono describe que el sujeto pasivo es *“la persona en quien recae de manera directa la acción delictual.”* (Ticono, 2006, pág. 6), mientras que el autor Luis Yshií manifiesta que *“es la persona a la cual se le afecta el bien jurídico protegido en el tipo penal. Sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica.”* (Yshií, 2016, pág. 11). Es así que el sujeto pasivo del delito es aquella persona que sufre el desmedro de su bien jurídico por parte del sujeto activo.

**Objeto.-** Es el cuerpo sobre el cual recae el hecho delictual que ha ejecutado el sujeto activo del delito. El Diccionario Jurídico Elemental define al objeto como *“el asunto o materia. Cosa, especialmente material (...)”* (Cabanellas, 2010, pág. 275).

- **Subjetiva.-** La tipicidad subjetiva consiste en valorar si el agente conoce o no conoce la acción que está realizando, es decir, verificar bajo qué condiciones de efecto el hecho delictual, encontrando las siguientes:

**Dolo.-** Según Hernando Grisanti el dolo *“es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito”*. (Grisanti, 2005, pág. 56), en vista de esto, el dolo es la

propósito de una persona en producir un perjuicio con conocimiento de lo que pueda ocasionar.

**Culpa.-** Es aquella en la cual la conducta viola un deber de cuidado, que se lo realiza sin voluntad, por lo tanto la finalidad es distinta a la que se deliberó. En nuestra legislación existen 4 formas de culpa:

- La imprudencia (falta de juicio),
- La negligencia (descuido),
- La impericia (falta de experiencia), y
- La inobservancia a las leyes (desacato de las normas).

**Antijuricidad.-** El Art. 29 del Código Orgánico Integral Penal, explica que *“para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”* (2018, pág. 19), es decir, la antijuricidad es la actitud del ser humano que transgrede un derecho reconocido, cuya vulneración merece una sanción, que nace de las fuentes del derecho, cuya finalidad es componer el ordenamiento jurídico del Estado, teniendo como fuentes la ley que es son normas jurídicas emanadas por el pueblo mediante los legisladores, la doctrina considerada como los conocimientos teóricos de autores y la jurisprudencia que son los fallos de triple reiteración dictados por las más altas autoridades.

**Culpabilidad.-** Es la imputación de responsabilidad, misma que se verifica por mediante el nexo causal existente entre el individuo y el hecho delictual, en la norma penal las causas de inculpabilidad son:

- La minoría de edad (18 años de edad),
- El trastorno mental (enfermedad) y,
- La responsabilidad de embriaguez o intoxicación (efectos de alcohol o sustancias estupefacientes).

## **1.2. Definiciones.**

El Código Orgánico Integral Penal, clasifica a las infracciones en delitos y contravenciones, clasificación que lo realiza ateniendo la gravedad de la afectación al bien jurídico protegido por el Estado, el cometimiento de un delito acarrea consigo daños a la víctima en el peor de los casos la acción u omisión podrá tener como resultado la pérdida de la vida; en otros casos el cometimiento del delito podrá dejar como consecuencia lesiones hacia la víctima limitando temporalmente la actividad laboral del afectado.

Jorge Zavala Baquerizo, (2005), define a las lesiones de la siguiente manera: “*Se define a las lesiones como cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o perturbación en su mente; con tal que al ejecutarlo no haya intención de dar muerte, ni resultados letales*”. (Delitos contra las personas Tomo II, 2005, pág. 99).

La Organización Mundial de la salud, define:

*Una lesión es, una alteración del equilibrio bio-psico-social. Desde el punto de vista médico legal, diversos autores hayan propuesto el término a todo daño, detrimento o alteración en la salud o cualquier otro daño corporal que deje huella material en el cuerpo humano, que sea producida por una causa externa, siendo que una lesión es un daño infringido en el cuerpo, que condiciona una alteración que afecta la anatomía, la fisiología o la psiquis de la persona.* (2010).

De estas definiciones plasmadas en líneas anteriores se puede emitir una de carácter propio por lo tanto, el delito de lesiones consiste en el daño corporal o mental producido por causas externas sin el objetivo de causar la muerte, incapacitando temporalmente a la víctima para realizar sus actividades diarias.

## **1.2. Clasificación.**

El delito de lesiones de conformidad a la doctrina, lo podemos clasificar por su gravedad, de la siguiente manera:

- **Lesiones leves:** Es el daño causado a la víctima cuya incapacidad para el trabajo no sobrepase de los treinta días.
- **Lesiones graves:** Consiste en golpes o heridas causadas a la víctima cuya incapacidad para el trabajo sobrepasa de los treinta días y no superan los noventa días.
- **Lesiones gravísimas:** Consiste en el daño físico o psicológico en muchos de los casos irreversibles o cuando incapacita permanentemente el trabajo de la persona.

Cabe señalar que la gravedad de las lesiones se establece de conformidad a los días de incapacidad para el trabajo, esto a su vez lo determina un perito médico-legal debidamente acreditado y autorizado por los organismos correspondientes.

### **1.3. Bien jurídico protegido en el delito de lesiones.**

El bien jurídico es *“un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien”*. (Peña, 2010, págs. 141-142). Es así que el bien jurídico protegido en el cometimiento de este tipo de delitos es la integridad física, es decir el estado del cuerpo humano tanto interna como externamente, que se verifica mediante la pérdida, inutilización o menoscabo de algún miembro, cabe indicar que el Estado ecuatoriano prevé como un derecho inherente a las personas el derecho a la salud, es aquí las lesiones afectan directamente la salud de la víctima, tanto en la integridad anatómico funcional incluyendo el aspecto psicológico. Por lo tanto las lesiones son resultado del cometimiento de los delitos de lesiones que implica quebranto a la salud, por lo tanto esta acción u omisión cometida por el sujeto activo, deberá ser juzgada ante la autoridad competente.

### **1.4. Lesiones en el C.O.I.P.**

El Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal, nos señala expresamente el delito de lesiones tiene una sanción desde los 30 días de pena privativa de libertad hasta 7 años de penas privativas de libertad, según el resultado de la incapacidad.

- De 30 a 60 días de pena privativa de libertad se sanciona a la persona que hiera a otra, provocándole una dolencia, enfermedad o imposibilidad de 4 a 8 días.
- De 2 meses a 1 año de pena privativa de libertad se sanciona a la persona que hiera a otra, provocándole una dolencia, enfermedad o imposibilidad de 9 a 30 días.
- De 1 año a 3 años de pena privativa de libertad se sanciona a la persona que hiera a otra, provocándole una dolencia, enfermedad o imposibilidad de 30 a 90 días.
- De 3 años a 5 años de pena privativa de libertad se sanciona a la persona que hiera a otra, provocándole una enfermedad de carácter grave o depreciación de capacidades físicas o mentales o que tenga como resultado una imposibilidad de más de 90 días.
- De 5 años a 7 años de pena privativa de libertad se sanciona a la persona que hiera a otra, provocándole daño mental, pérdida de sentidos, imposibilidad permanente para el trabajo o alguna enfermedad infecciosa o insanable.
- De estas sanciones se aumentará a un tercio, cuando la lesión se efectuó en congregaciones masivas, conmociones o prácticas deportivas.
- Se sancionan con un cuarto de la pena mínima cuando se verifique que la lesión fue producto del quebrantamiento del deber objetivo de cuidado.
- No se sancionan las lesiones de carácter terapéutico consumadas por profesionales, cuando hayan tenido el objetivo de proteger la salud.

Para mayor entendimiento e ilustración a continuación se detallará de manera sucinta, cada una de las variantes existentes dentro de este artículo que abarca todo lo relacionado al delito de lesiones que se encuentra dentro de la sección segunda, denominada “Delitos contra la integridad personal”, del Código Orgánico Integral Penal.

**Tabla N° 1**

TIPO DE LESIÓN	SANCIÓN
Si se produce un daño, enfermedad o incapacidad de 4 a 8 días.	Pena privativa de libertad de treinta a sesenta días
Si se produce un daño, enfermedad o incapacidad de 9 a 30 días.	Pena privativa de libertad de dos meses a un año.
Si se produce un daño, enfermedad o incapacidad de 31 a 90 días.	Pena privativa de libertad de uno a tres años.
Si se produce enfermedad grave, o disminución de sus facultades físicas o mentales o incapacidad o enfermedad no permanente y que supere los 90 días.	Pena Privativa de libertad de tres a cinco años.
Si se produce enajenación mental, pérdida de un sentido, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de un órgano, enfermedad transmisible o incurable.	Pena privativa de libertad de cinco a siete años.
Si se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción social, evento deportivo o calamidad pública.	Máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.
Si se produce por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los anteriores casos. Se tendrá muy en cuenta lo manifestado en el Art. 146 de la misma normativa.	Pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista para cada caso.
Las lesiones causadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad.	No son punibles.

En lo concerniente al tema de investigación se debe resaltar que en el artículo anterior, se hace referencia de las lesiones causadas en eventos deportivos, serán sancionadas con el máximo de la pena prevista para cada caso aumentada en un tercio, de la simple lectura se puede denotar que el legislador al momento de crear este artículo, plasmó su idea de hacerla constar como una agravante específica del delito de lesiones. Pero claramente se especifica lesiones en eventos deportivos, mientras que en la normativa penal no se pudo identificar la existencia del delito de lesiones en la práctica deportiva, demostrando un vacío legal dentro del campo jurídico.

## **2. El procedimiento administrativo como medio de sanción para los deportistas.**

Las sanciones que los deportistas pueden acarrear están determinadas y tipificadas en el Art. 166 la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y en el Art. 96 del correspondiente Reglamento General, normativas legales que permiten efectuar el procedimiento administrativo en contra de un deportista, sanciones son las siguientes:

### **2.1. Amonestación.**

La Amonestación “*consiste en todo llamado de atención realizado por la autoridad competente en forma escrita, luego de notificarse al sujeto con el presunto incumplimiento a esta Ley (...)*” (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2015, pág. 30), es así que esta sanción se convierte en una advertencia encaminada a que el deportista corrija la actuación indebida que ha realizado. Por general, esta amonestación es la primera sanción administrativa que se aplica a un deportista, quien ha incumplido con alguna de sus obligaciones y deberes tipificados en las leyes deportistas, puntualizando que en caso de reincidencia procede la respectiva sanción de carácter económico.

### **2.2. Sanción económica.**

Para el autor Manuel Ossorio la sanción “*es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el*

*obligado*” (Ossorio, 2006, pág. 870), es decir, es la derivación de una infracción cometida por un determinado deportista, el Art. 173 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación especifica que existen 3 tipos de sanciones económicas que corresponden las siguientes:

- **Multa:** Es la sanción pecuniaria que será cancelada en dinero en efectivo, el Art. 174 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación describe que la multa a pagar será de 2 a 20 remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la infracción cometida, estos valores serán cancelados ante el Ministerio del Deporte, multas que servirán para elaborar planes de ayuda para los deportistas.
- **Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias:** Corresponde a un lapso de tiempo determinado en el cual la institución deportiva no cuenta con la ayuda económica constante en el plan anual.
- **Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias:** Corresponde a la eliminación de la ayuda económica constante en el plan anual, mismo que era que percibida por la institución deportiva.

### **2.3. Suspensión temporal.**

La suspensión temporal *“es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o dirigenciales a personas naturales (...)”* (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2015, pág. 31), por lo general esta sanción es aplicada a los deportistas cuando infringen disposiciones relacionadas al Antidopaje o reincidencia en el incumplimiento de derechos y obligaciones consagrados en las leyes deportivas, por el lapso de hasta a año.

### **2.4. Suspensión definitiva.**

Corresponde a la finalización de las funciones de un deportista, ocasionado que se prive de sus actividades dentro de la instrucción, la única causal para imponer esta sanción administrativa es para los deportistas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por haber cometido algún delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

## **2.5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.**

Son las restricciones de incentivos como becas estudiantiles, beneficios o pensiones económicas que han sido otorgados a deportistas por su desempeño y alto rendimiento deportivo, mismos que serán restringidos cuando quebranten sus deberes y obligaciones. Referente a los estímulos deportivos el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación describe lo siguiente:

*Art. 44.- Del estímulo deportivo.- Las organizaciones deportivas tendrán la obligación de incentivar a los deportistas de alto rendimiento que alcancen resultados deportivos. Todas los deportistas que han obtenido resultados significativos y hayan sido convocados a ser parte de las selecciones nacionales, tendrán derecho a tales estímulos de conformidad a los instructivos emitidos por el Ministerio Sectorial.*

*También se estimulará a los deportistas considerados como futuros talentos que puedan convertirse en deportistas de alto rendimiento para representar al país. (2012, pág. 9).*

## **2.6. Procedimiento administrativo.**

El procedimiento administrativo tiene por objeto establecer los elementos de una falta disciplinaria y determinar las responsabilidades del deportista, por lo tanto, los deportistas que incumplan con las disposiciones establecidas en las normas deportivas acarrearán las sanciones antes determinadas. Para Guillermo Cabanellas el procedimiento administrativo es el “*modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.*” (Diccionario Jurídico Elemental, 2010, pág. 321).

El Ministerio de Deporte es la institución encargada de sancionar a los deportistas mediante un procedimiento administrativo, el cual se detalla a continuación:

- La Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Sectorial, a petición de la persona afectada, debe realizar un informe previo a en el cual verificará la existencia de la infracción.
- De ser un informe positivo el Ministerio de Deporte dicta la resolución del inicio del procedimiento administrativo.
- Se realiza la notificación al deportista con el inicio del procedimiento administrativo, de esta forma se podrá efectuar su derecho a la defensa en el término de tres días.
- Finalmente se emite la correspondiente resolución, indicando la sanción correspondiente al deportista, lo que permite resolver administrativamente el conflicto y proceder a archivar el expediente.

En tal virtud, una de las faltas disciplinarias de los deportistas que se pueden sancionar mediante un procedimiento administrativo, es el hecho de que un deportista agrede a otro deportista, producto de lo cual se genera una lesión en la práctica deportiva, por lo tanto dentro de este procedimiento administrativo es de vital importancia que las autoridades administrativas para sancionar puedan determinar el carácter de la lesión mediante los siguientes tres parámetros.

#### **2.6.1. Grado de intencionalidad del deportista agresor al deportista víctima.**

Los deportistas al momento de la práctica deportiva conllevan una responsabilidad por la forma en la cual ejecutan el deporte, en lo referente al tema de investigación cuando el deportista produce algún tipo de lesión a sus compañeros o contrincantes, es necesario verificar si este resultado fue sin intención (culpa) o con intención (dolo).

- **Culpa:** Se entiende a la culpa como el comportamiento inadecuado de una persona a ciertas normas cuando podía y debía hacerlo, en la norma penal se establece que *“actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. (...)”* (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 18). En tal virtud, si un deportista causa una lesión culposa, sea por negligencia, imprudencia o impericia o inobservancia de las leyes

deportistas se evidencia que actuó sin voluntad, es decir, directamente no quiso provocar la lesión, por lo tanto la sanción hacia el deportista debe ser proporcional a la lesión y al grado de intención.

- **Dolo:** Se entiende por dolo a la voluntad malicioso que produce una determinada persona en perjuicio de otra, la norma penal establece que *“actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. (...)”* (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 18). Es así, que si un deportista atenta hacia la integridad física de otro en la cual se evidencia que ha expresado inequívocamente el propósito de provocar el daño, se está cometiendo una lesión de carácter doloso, debido a que ha manifestado su voluntad de cometer la infracción, por lo tanto es necesario una adecuada sanción, la cual comúnmente es administrativamente dejando a un lado la justicia ordinaria, pese a que se ha justificado el dolo en la práctica deportiva.

#### **2.6.2. La agresión supere el nivel de riesgo asumido por el deportista.**

Los deportistas al momento de practicar un deporte asumen los riesgos y peligros que puede generar un determinado deporte y así mismo conocen de antemano el tipo de deporte, sea este lesivo (que origina una lesión) o menos lesivo (que mínimamente puede causar una lesión), de ahí radica la importancia de especificar cada uno de ellos, *“pues existen deportes que son puramente lesivos (el boxeo por ejemplo) donde la violencia es innata, existiendo ese consentimiento lesivo por ambas partes practicantes, quedando exonerada la responsabilidad penal (...)”* (Abogados Hernani, 2017); por lo tanto en este tipo de deporte no cabría ningún tipo de sanción siempre y cuando se respetan las reglas de la práctica deportiva. En cambio sí un deporte es considerado como menos lesivo, en este es importante determinar si la lesión fue producida de manera dolosa y por lo tanto se debe proponer una sanción en contra del deportista agresor.

### **2.6.3. La conducta lesiva del agresor incumpla con las normas del deporte.**

Cada uno de los deportes se guían por sus propias normas, mismas que deben ser específicas y claras para que en la práctica deportiva no existan inconvenientes ni malos entendidos entre los participantes, lo principal de estas normas es que los deportistas no tengan inquietudes sobre lo que pueden o no pueden hacer, conozcan el respeto que se genera entre los compañeros, adversarios, espacio de juego y los reglamentos de juego y sobre todo comprender todo lo relacionado con la actividad deportiva que se está ejecutando. Por lo tanto, las normas de cada deporte se basan en la voluntad de los deportistas para acatarlas o para ignorarlas. De aquí es de donde nace la idea que si las normas son irrespetadas, es necesaria una sanción hacia el deportista agresor mediante un procedimiento administrativo.

### **3. Resolución de los delitos de lesiones efectuados en la práctica deportiva por los operadores de justicia.**

El Art. 170 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, faculta a que los operadores de justicia conozcan y resuelvan las responsabilidades penales que acarrea la práctica deportiva, por lo tanto, los operadores de justicia en uso de sus facultades y atribuciones pueden solucionar un conflicto referente al delito de lesiones de carácter deportivo, tal como lo determina el Art. 152 Inc.2do del Código Orgánico Integral Penal. Situación en la cual existe una controversia debido a que en la actualidad, este delito de lesiones deportivo no es accionado, generado que no se puede sancionar al deportista agresor conforme los establece los articulados antes mencionadas.

De la investigación realizada, la mayoría de los jueces penales delimitan que el delito de lesiones ocasionado en la práctica deportiva no puede ser sancionado por diversas circunstancias: una de ellas es que el Código Orgánico Integral Penal no singulariza en un artículo por separado este tipo penal, es decir, este delito no está tipificado, provocando que no se puede sancionar.

Otros magistrados determinan que no se puede sancionar porque explícitamente dentro de la norma penal, el delito de lesiones en la práctica deportiva, no está

catalogado como un delito contra la integridad personal, por lo que no cuentan con normativa ni jurisprudencia adecuada para resolver las causas judiciales.

Así mismo se determina con la investigación, que los juzgadores explican que no existe este delito en el Código Orgánico Integral Penal, sino más bien que las lesiones en la práctica deportiva es considerado como un agravante propia del tipo penal de lesiones (Art. 152 C.O.I.P.), acarreando que no se sanciona por cuerda separado.

De la investigación de campo, se corrobora que desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, esto es el año 2014 hasta la actualidad, no existe ninguna sentencia condenatoria por parte de los operadores de justicia en el que sancione el delito de lesiones durante la práctica deportiva, imposibilitando una sanción apropiada y provocando una excusa legal absolutoria para el deportista que con dolo lesione a otro. Para finalizar este capítulo, se puede demostrar que entre los jueces penales no existe unificación de criterios respecto al delito de lesiones durante la práctica deportiva, provocando que este delito quede impune porque únicamente existe una sanción administrativa más no penal.

#### **4. Jurisprudencia No. 1**

**No. de expediente:** 432-2008.

**Registro Oficial No.:** 271 del 13 de febrero del 2015.

**Ofendido:** José Corazón Yamasca.

**Procesados:** Victoria Dután Yamasca y Sergio Antonio Yamasca Dután.

**Resumen:** El día 08 de julio del año 2008 el Tribunal Tercero de lo Penal de Chimborazo, emite sentencia condenatoria en contra de los señores Victoria y Sergio Yamasca Dután., en calidad de autores del delito de lesiones tipificado en el Art. 465 inciso primero del Código Penal, sancionados con 6 meses de prisión correccional y multa de \$16,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, razón por la cual proponen el recurso de casación aduciendo que los testimonio de

los señores testigos determinan que los sentenciados no son quienes lesionaron al señor José Corazón Yamasca, sino que los señores Ana y Antonio Chuqui en legítima defensa golpearon al señor José Corazón, porque él quiso atentar con una arma de fuego contra la vida de su abuelo Rafael Dután producto de una riña de herencias, es así que manifiestan que no existe ningún tipo de participación de los sentenciados.

Por su parte Fiscalía afirma la existencia material de la infracción y la responsabilidad de los procesados mediante el examen médico legal que indica que el señor José Corazón tiene lesiones en la nariz, brazo, antebrazo y cabeza, dando como resultado una incapacidad de 35 días para el trabajo y mediante los testimonios de los testigos quienes afirmaron que los sentenciados golpearon al señor en su cuerpo por más de 10 veces con un vara de metal, un garrote, con sus puños y puntapiés con estas pruebas concluyeron la responsabilidad de los señores Victoria Dután Yamasca y Sergio Antonio Yamasca Dután.

La Sala al examinar el recurso de casación determina que mediante el examen médico y el testimonio de la doctora Ruiz, se especifica la existencia de las lesiones en el cuerpo del señor José Corazón y que en la audiencia oral de juzgamiento los señores testigos han expresado que los señores Victoria y Sergio Yamasca Dután fueron quienes atentaron contra la integridad física del señor José Corazón, con lo cual verifican que no se ha quebrantado ninguna ley ni solemnidades sustanciales, por lo tanto declaran improcedente el recurso de casación.

**Comentario:** El presente recurso de casación interpuesto por los sentenciados Victoria y Sergio Yamasca Dután, carece de fundamento legal para su procedencia, tan solo pretenden que los juzgadores en base a testimonios de terceras personas, ratifiquen su estado de inocencia, por lo que Fiscalía como titular de la acción penal pública puntualiza que el día de la audiencia de juzgamiento, a viva voz los señores testigos han afirmado que los sentenciados son los culpables de las lesiones provocadas al señor José Corazón, es así que los

señores jueces de la Sala revisan minuciosamente la causa penal confirmando la sentencia del Tribunal Tercero de lo Penal de Chimborazo.

## **5. Jurisprudencia No. 2**

**No. de expediente:** 869-2010

**Registro Oficial No.:** 104 del 20 de mayo del 2016.

**Ofendido:** Ángel Alfonso Roldán Montaña

**Procesados:** Ángel Abelardo Torres Masache

**Resumen:** El día 14 de diciembre del año 2009, aproximadamente a las 14h30, en la ciudad de Loja, el señor Ángel Alfonso Roldán Montaña ha sido víctima de un atentado contra su vida, ocasionado lesiones graves en su cráneo, las cuales han sido atendidas de manera quirúrgica por el Dr. Luis Cárdenas, ocasionándole una incapacidad de 80 a 90 días para trabajar, Fiscalía determina que la persona causante de este hecho el señor Ángel Abelardo Torres Masadle, en base al reconocimiento del lugar de los hechos, el informe médico legal, versiones de testigos.

En la etapa de juicio el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja, determina la inocencia del procesado mediante sentencia de fecha 26 de agosto del 2010, por lo cual, la parte ofendida solicita el recurso apelación, en el cual la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Loja revoca dicha sentencia, sentenciando al procesado como autor de delito de lesiones tipificado en el Art. 465 del Código Penal, imponiéndole una pena de 6 meses de prisión correccional y multa de \$16 dólares de los estados Unidos de Norteamérica.

El sentenciado Ángel Abelardo Torres Masache, propone el recurso de apelación, aduciendo que ha violentado el debido proceso, debido a que no se ha comprobado la responsabilidad del recurrente, que conforme consta en el informe médico legal el golpe en el cráneo se debe a una caída en la cual no tuvo nada que

ver, que nunca hubo golpes, tan solo una discusión entre los sujetos procesales, la cual fue afirmada por todos los señores testigos en la audiencia de juzgamiento.

La Sala al examinar el recurso de casación determina que mediante el examen médico y el testimonio de la doctora Leticia Bustamante, se especifica que las lesiones ocasionadas en el cuerpo del señor Ángel Alfonso Roldán Montaña, es producto de un golpe con un objeto contundente y duro o una caída directa contra el pavimento, que el golpe en el cráneo no es producto de golpes relacionados a puños y que los testimonios de los señores testigos contradicen el testimonio del ofendido, con lo cual verifican que el sentenciado Ángel Abelardo Torres Masache no es culpable de los hechos imputados, razón por la cual casan la sentencia y confirman su estado de inocencia.

**Comentario:** El presente recurso de casación interpuesto por el sentenciado Ángel Abelardo Torres Masache, tiene fundamento legal para su procedencia, debido a que el informe médico legal así como el testimonio de la doctora Bustamante, son claros al especificar que las lesiones que tiene el señor Ángel Alfonso Roldán Montaña es únicamente es su cráneo no en otras partes de sus cuerpo, y que dicha lesión es producto de un golpe con un objeto contundente o caída directa sobre el pavimento, siendo así incoherente el testimonio del ofendido, quien adujo que se le propinaron varios golpes en su cuerpo con la finalidad de matarlo, que lo dejaron inconsciente sobre el pavimento, situación que es falsa de acuerdo a los testimonios de los señores testigos, quienes describieron que escucharon una discusión pero no golpes entre los sujetos procesales, es así que los señores jueces de la Sala ratifican el estado de inocencia del señor Ángel Abelardo Torres Masache.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **Método.**

Para el desarrollo de la presente investigación titulada “LOS DELITOS DE LESIONES EFECTUADOS DURANTE LA PRÁCTICA DEPORTIVA”, se utilizaron el método inductivo, analítico y descriptivo.

**Inductivo.-** A través de este método se estudió el problema de investigación de manera particular para posteriormente determinar el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, por medio de la observación, análisis y clasificación de los hechos que han producido los delitos de lesiones en la práctica deportiva.

**Analítico.-** Con este método se realizó un análisis crítico - jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se va a investigar, como son el delito de lesiones, el procedimiento administrativo como medio de sanción para los deportistas y la resolución de los delitos de lesiones efectuados en la práctica deportiva por los operadores de justicia.

**Descriptivo.-** Este método describió las cualidades y características del cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **Enfoque.**

La investigación es de enfoque cualitativo porque se realizó un registro narrativo - descriptivo del problema a investigar, y porque se sigue un proceso sistemático, flexible y metodológico cuyo propósito es determinar el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **Tipos de Investigación.**

Por los objetivos que sustancialmente se han supuesto alcanzar, esta investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

**Básica.-** La investigación fue básica porque ya existe la tipificación del delito de lesiones y del procedimiento administrativo, por lo que de este modo se amplió el contenido del cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

**Documental-Bibliográfica.-** Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaron documentos físicos (revistas como: “La violencia endógena en el deporte: Aspectos jurídico-penales” del autor José Manuel Ríos Corbacho y “Accidentes deportivos: lesiones consentidas” del autor José Piñeiro Salguero; leyes como: “Constitución de la República del Ecuador”, “Código Orgánico Integral Penal”, “Ley del Deporte, Educación Física y Recreación”, y su reglamento; tesis tituladas: “La responsabilidad penal del futbolista profesional durante el desarrollo del encuentro deportivo efectuado en el Ecuador” del autor Byron Xavier Vásconez Martínez. De igual manera utilizaron documentos virtuales (buscadores web como: SATJE, [www.fedechimborazo.org](http://www.fedechimborazo.org) y [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)), para de esta manera detallar textual y teóricamente el problema a investigar, que es el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

**Descriptiva:** La investigación es de naturaleza descriptiva ya que fue estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico y doctrina ecuatoriana que tengan relación al cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **Diseño de la Investigación.**

**No experimental.-** La investigación es de diseño no experimental por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, esto es determinar el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto no existirá la manipulación intencional de variables.

## **Población y muestra.**

### **Población.**

La población en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

**Tabla N° 2**

<b>POBLACIÓN:</b>	<b>N°</b>
Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.	6
Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.	2
Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo	5
Abogados en libre ejercicio.	6
<b>Total</b>	<b>19</b>

**Fuente:** Población involucrada en el proceso investigativo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

### **Muestra.**

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 19 involucrados entre, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo, Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, por ello en vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

### **Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información.**

Se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de investigación en el presente trabajo:

### **Técnicas.**

- Entrevista

La entrevista está dirigida Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba y Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

- Encuesta

La encuesta está dirigida a los Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo y Abogados en libre ejercicio.

### **Instrumentos.**

- Cuestionario de entrevista.
- Cuestionario de encuesta.

### **Técnicas para el tratamiento de la información.**

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se llegará a establecer frecuencias y porcentajes exactos de procesamiento de datos, así como también se realizarán tablas y gráficos estadísticos.

### Procesamiento y discusión de resultados.

**Encuesta dirigida a:** Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Pregunta 1.-** ¿En su despacho, ha conocido casos en los que se sancione una lesión causada durante la práctica de un deporte?

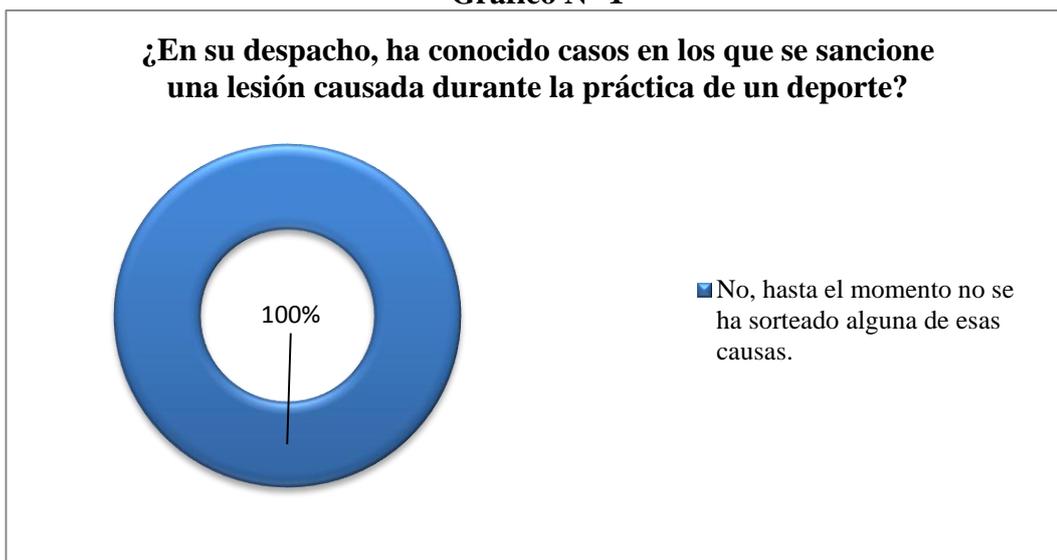
**Tabla N° 3**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No, hasta el momento no se ha sorteado alguna de esas causas.	6	100%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 1**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

### ANÁLISIS

De la entrevista aplicada a seis Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que el 100% de los entrevistados contestaron que no han conocido hasta el momento ningún tipo de estas causas.

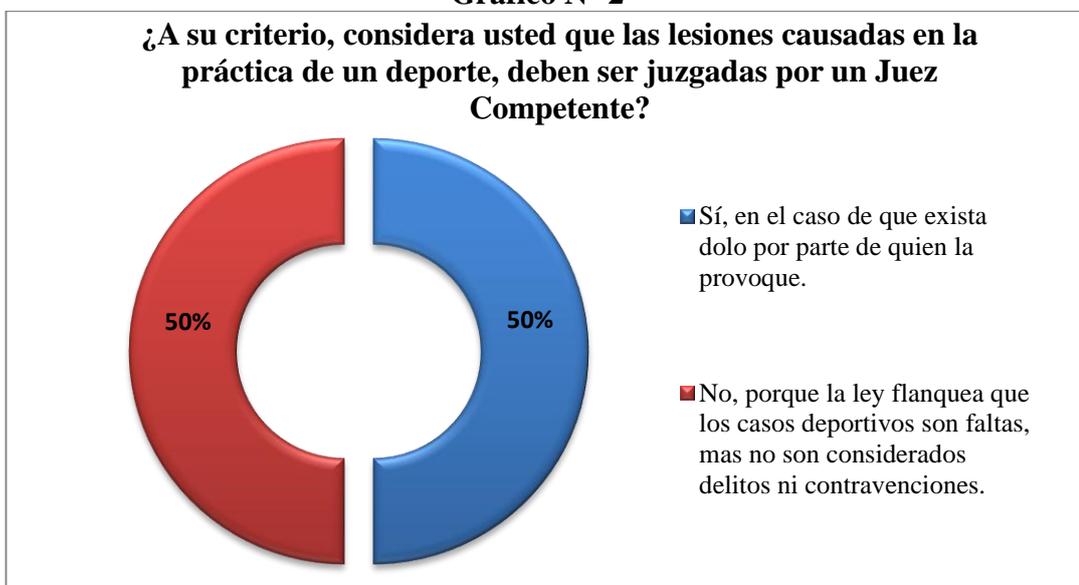
**Pregunta 2.-** ¿A su criterio, considera usted que las lesiones causadas en la práctica de un deporte, deben ser juzgadas por un Juez Competente?

**Tabla N° 4**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Sí, en el caso de que exista dolo por parte de quien la provoque.	3	50%
2	No, porque la ley flanquea que los casos deportivos son faltas, mas no son considerados delitos ni contravenciones.	3	50%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.  
**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 2**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.  
**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

### ANÁLISIS

De la entrevista aplicada a seis Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que el 50% de los entrevistados manifestaron que en caso de existir dolo por parte de quien provoca esta lesión podrá ser juzgado por un juez competente; mientras el 50% restante manifestaron que la ley flanquea que los casos deportivos son faltas, mas no pueden ser considerados como delitos ni contravenciones.

**Pregunta 3.-** ¿A su criterio, como debe o debería resolverse los delitos de lesiones causadas en la práctica de un deporte?

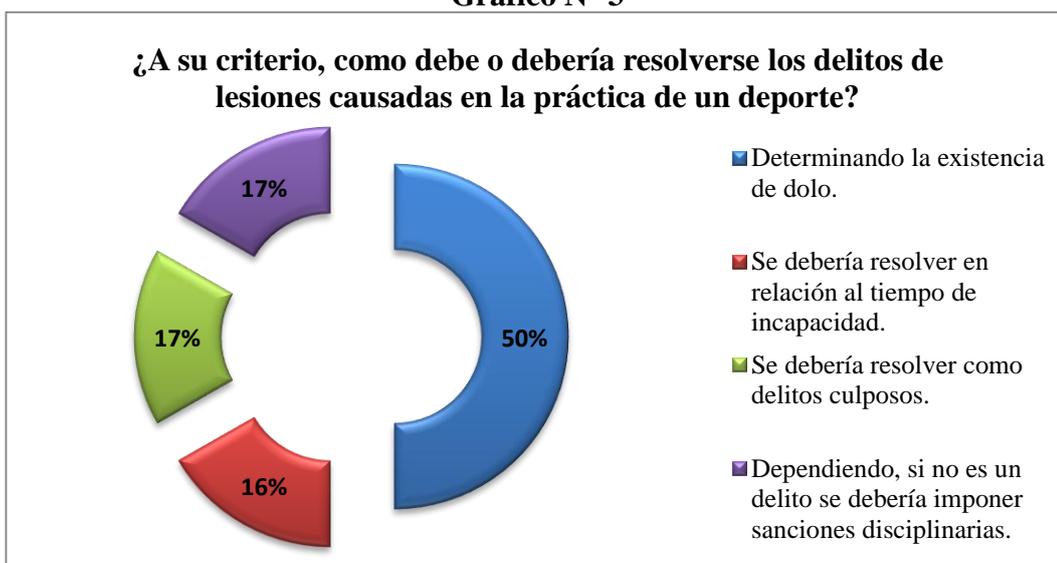
**Tabla N° 5**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Determinando la existencia de dolo.	3	50%
2	Se debería resolver en relación al tiempo de incapacidad.	1	16%
3	Se debería resolver como delitos culposos.	1	17%
4	Dependiendo, si no es un delito se debería imponer sanciones disciplinarias.	1	17%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 3**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

## ANÁLISIS

De la entrevista aplicada a seis Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que el 50% de los entrevistados manifestaron que este tipo de lesiones e debe resolver determinando la existencia de dolo, mientras que el resto de entrevistados manifestaron lo siguiente: se debería resolver en relación al tiempo de incapacidad producida a la víctima; se debería resolver como los delitos culposos y dependiendo si no es un delito se debería imponer sanciones disciplinarias internas.

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted que en el C.O.I.P. se tipifica el delito de lesiones causadas en la práctica deportiva?

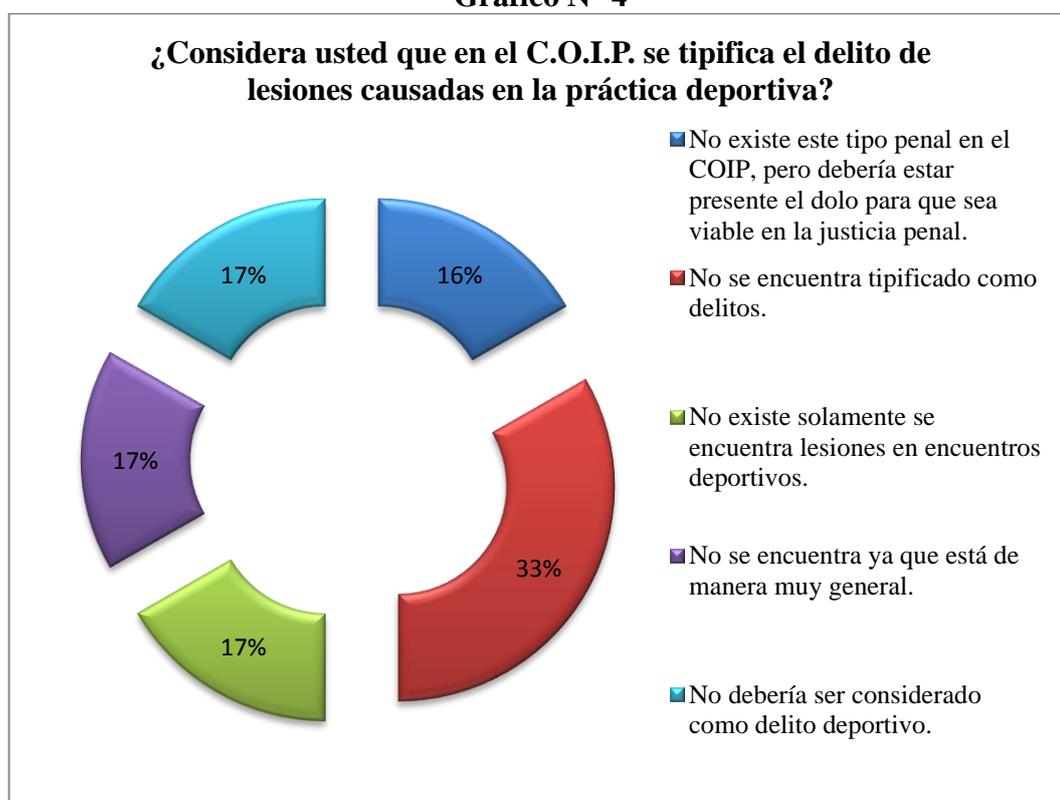
**Tabla N° 6**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No existe este tipo penal en el COIP, pero debería estar presente el dolo para que sea viable en la justicia penal.	1	16%
2	No se encuentra tipificado como delitos.	2	33%
3	No existe solamente se encuentra lesiones en encuentros deportivos.	1	17%
4	No se encuentra ya que está de manera muy general.	1	17%
5	No debería ser considerado como delito deportivo.	1	17%
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 4**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

## ANÁLISIS

De la entrevista aplicada a seis Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer cinco respuestas entre estas tenemos las siguientes: no existe este tipo penal en el COIP, pero debería existir dolo para que sea viable en la justicia penal, posee un porcentaje de 16%; no se encuentra tipificado como delito, posee un porcentaje del 33%; no existe solamente se encuentran lesiones en encuentros deportivos, posee un porcentaje de 17%; no se encuentran ya que está de manera muy general, posee un porcentaje de 17%; no debería ser considerado como delito deportivo, posee un porcentaje de 17%, dando así un total del 100%.

**Entrevista aplicada a:** Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Pregunta 1.-** ¿Ha conocido procedimientos administrativos en los que se ha sancionado una lesión causada durante la práctica de un deporte?

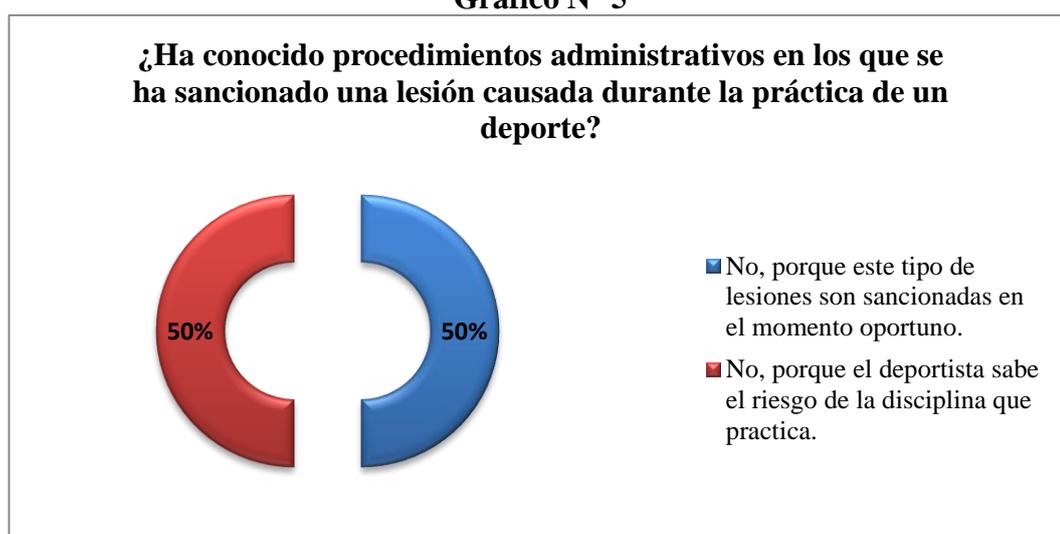
**Tabla N° 7**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No, porque este tipo de lesiones son sancionadas en el momento oportuno.	1	50%
2	No, porque el deportista sabe el riesgo de la disciplina que practica.	1	50%
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 5**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

## ANÁLISIS

De la entrevista aplicada a 2 Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo, se pudo establecer que el 50% de los entrevistados expresa que estas lesiones son sancionadas en el momento oportuno; mientras que el 50% restante expresa que no se sancionan este tipo de lesiones porque el deportista sabe el riesgo de la disciplina que practica.

**Pregunta 2.-** ¿Cuál es el proceso a seguir en un procedimiento administrativo por una lesión causada durante la práctica de un deporte?

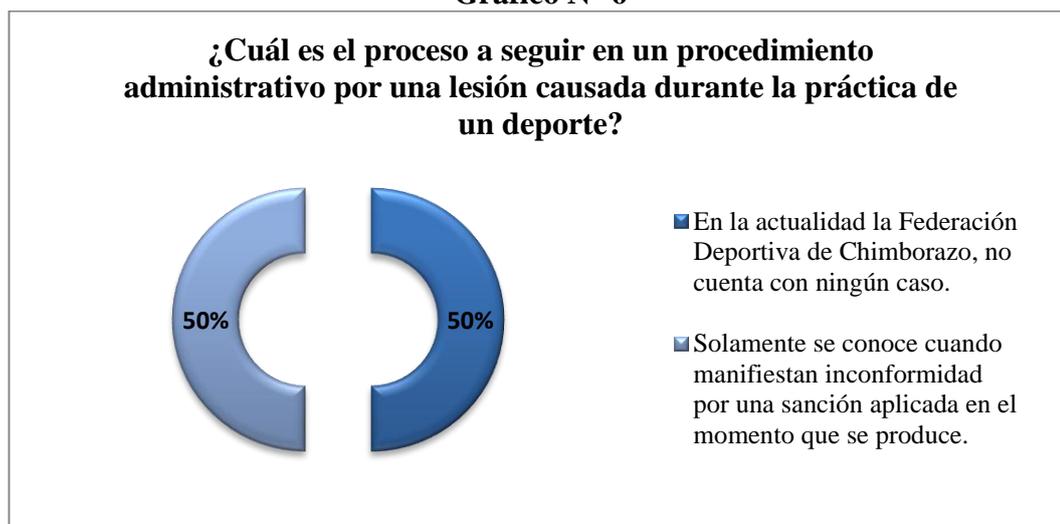
**Tabla N° 8**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	En la actualidad la Federación Deportiva de Chimborazo, no cuenta con ningún caso.	1	50%
2	Solamente se conoce cuando manifiestan inconformidad por una sanción aplicada en el momento que se produce.	1	50%
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 6**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

### ANÁLISIS

De la entrevista aplicada a 2 Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo, se pudo establecer que el 50% de los entrevistados expresa que en la actualidad la Federación Deportiva de Chimborazo, no cuenta con ningún caso relacionado con este tipo de lesiones; mientras que el 50% restante expresa que solamente se conoce cuando manifiestan inconformidad por una sanción aplicada en el momento que se produce.

**Pregunta 3.-** ¿Dentro del procedimiento administrativo que parámetros usted analiza para determinar que una lesión fue dolosa?

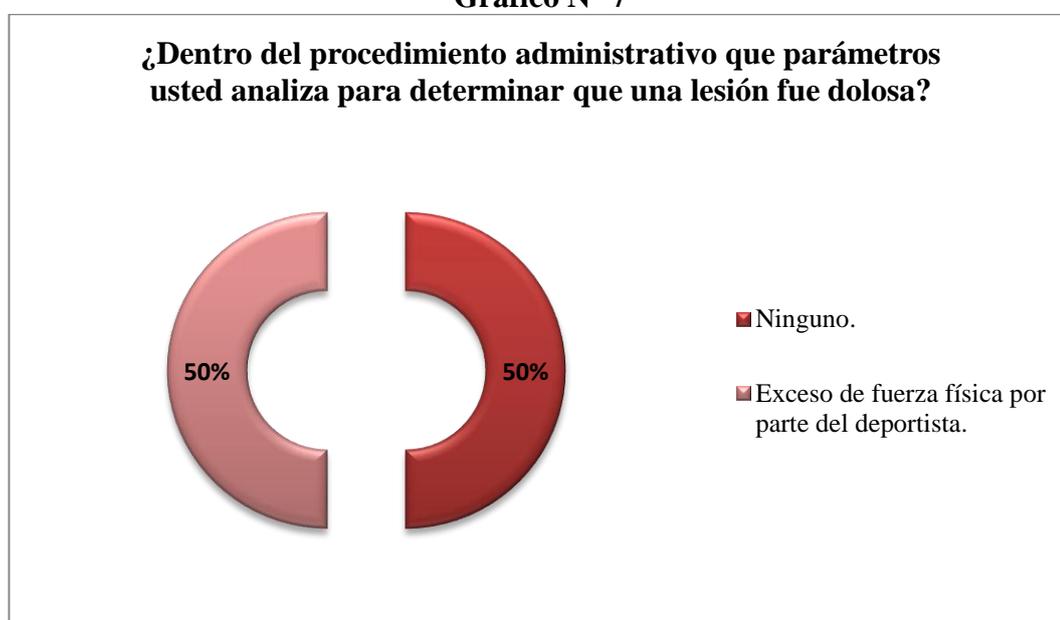
**Tabla N° 9**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Ninguno.	1	50%
2	Exceso de fuerza física por parte del deportista.	1	50%
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 7**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

### ANÁLISIS

De la entrevista aplicada a 2 Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo, se pudo establecer que el 50% de los entrevistados expresa no analiza ningún parámetro para determinar si la lesión causada fue dolosa; mientras que el 50% restante expresa que el principal parámetros que toma en cuenta es el exceso de fuerza física por parte del deportista.

**Pregunta 4.-** ¿Sancionada la lesión deportiva, se ha remitido el expediente ante la autoridad competente (Fiscalía o Unidad Penal)?

**Tabla N° 10**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
1	No procede.	1	50%
2	No hay delito que sancionar, ya que no existe ánimo de causar daño.	1	50%
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 8**



**Fuente:** Entrevista aplicada a Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

## ANÁLISIS

De la entrevista aplicada a 2 Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo, se pudo establecer que el 50% de los entrevistados expresa que no es procedente enviar el expediente a la autoridad competente para su conocimiento; mientras que el 50% restante expresa que no hay delito que sancionar ya que no existe animo de causar daño en la mayoría de los casos.

**Encuesta aplicada a:** Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Pregunta 1.-** ¿Ha sufrido lesiones dentro de la práctica deportiva?

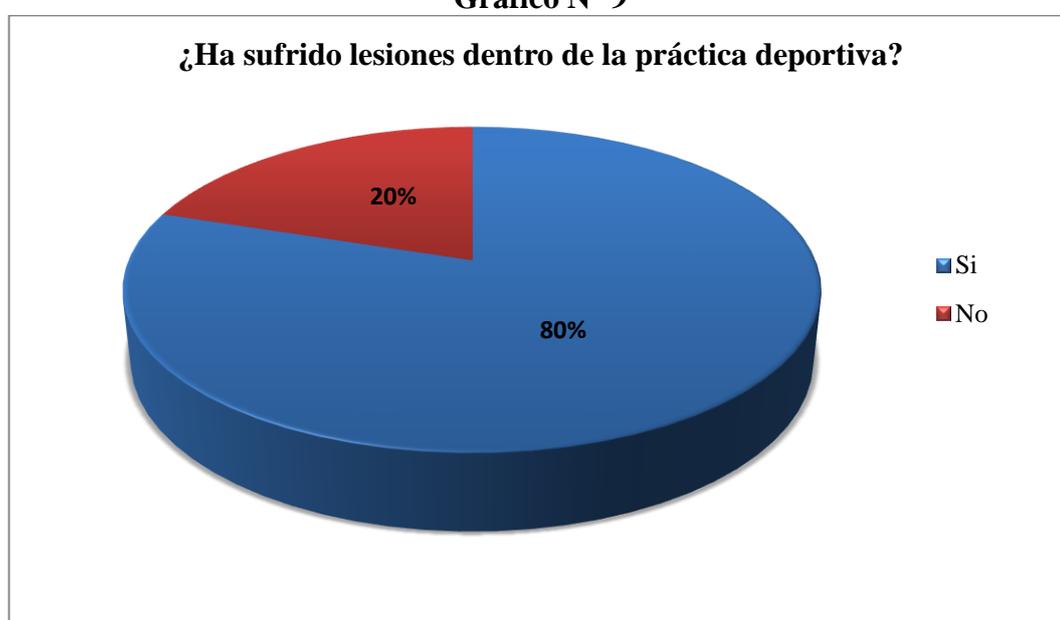
**Tabla N° 11**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	4	80%
2	No	1	20%
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 9**



**Fuente:** Encuesta aplicada a Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

## **ANÁLISIS**

De la encuesta aplicada a cinco deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo, se pudo establecer que 80% de los encuestados señalaron que han sufrido lesiones dentro de la práctica deportiva, mientras que el 20% restante, señalaron que no han sufrido ningún tipo de lesiones.

**Pregunta 2.-** ¿Esta lesión fue ocasionada de manera intencional por parte del deportista agresor?

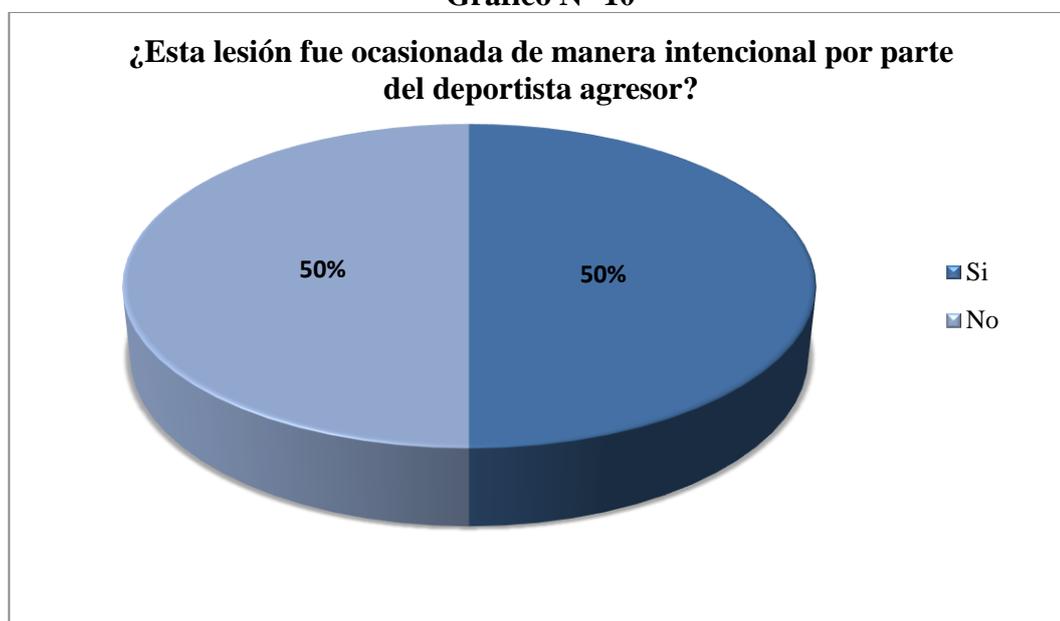
**Tabla N° 12**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	3	50%
2	No	3	50%
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 10**



**Fuente:** Encuesta aplicada a Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

### ANÁLISIS

De la encuesta aplicada a cinco deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo, se pudo establecer el 50% de los encuestados señalaron que la lesión fue causada de manera intencional; mientras que el 50% restante, señalaron que esta lesión fue causada de manera intencional o por otros factores.

**Pregunta 3.-** ¿Esta lesión ha sido sancionada administrativamente?

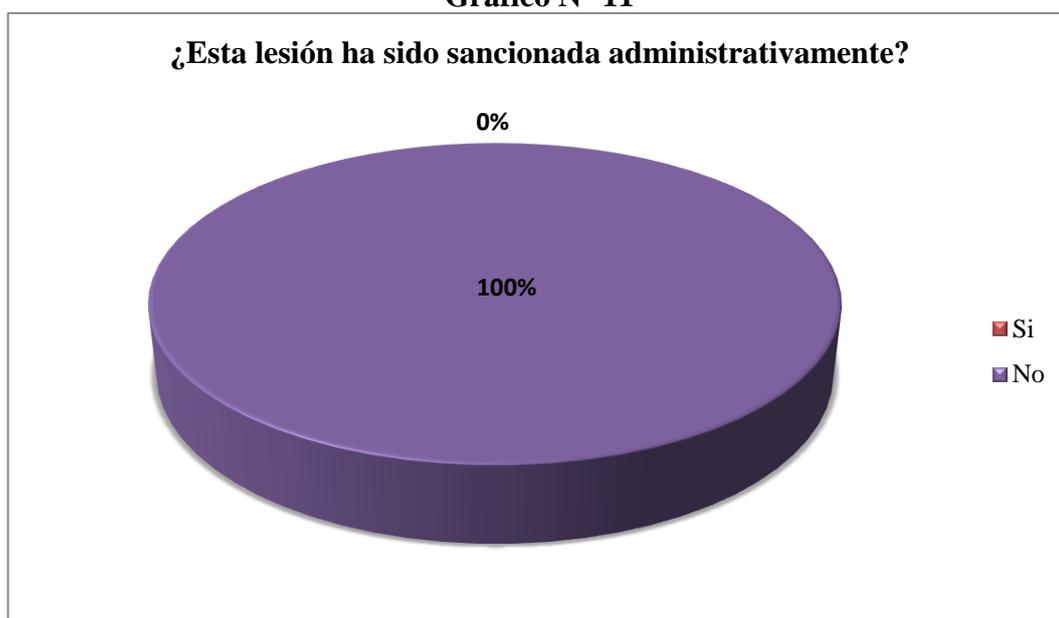
**Tabla N° 13**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	0	0%
2	No	5	100%
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 11**



**Fuente:** Encuesta aplicada a Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

## ANÁLISIS

De la encuesta aplicada a cinco deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo, se pudo establecer que el 100% de los encuestados señalaron que la lesión sufrida no ha sido sancionada administrativamente.

**Pregunta 4.-** ¿Esta lesión ha sido sancionada judicialmente?

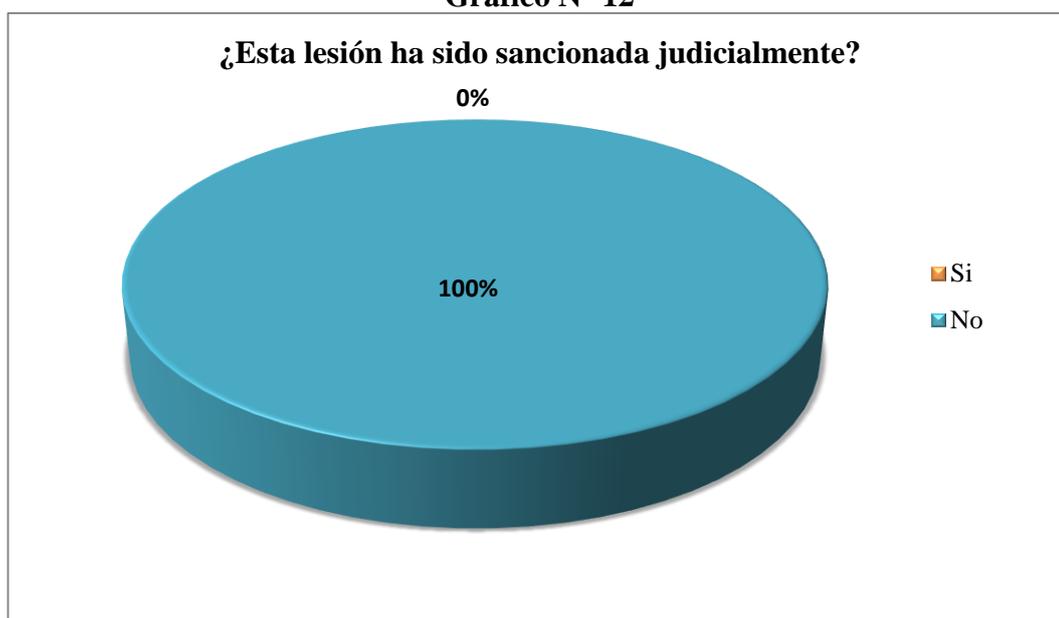
**Tabla N° 14**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	0	0%
2	No	5	100%
	<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 12**



**Fuente:** Encuesta aplicada a Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

## ANÁLISIS

De la encuesta aplicada a cinco deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo, se pudo establecer que el 100% de los encuestados señalaron que la lesión sufrida no ha sido sancionada administrativamente mucho menos judicialmente.

**Encuesta aplicada a:** Abogados en libre ejercicio.

**Pregunta 1.-** ¿Conoce usted que es una lesión deportiva?

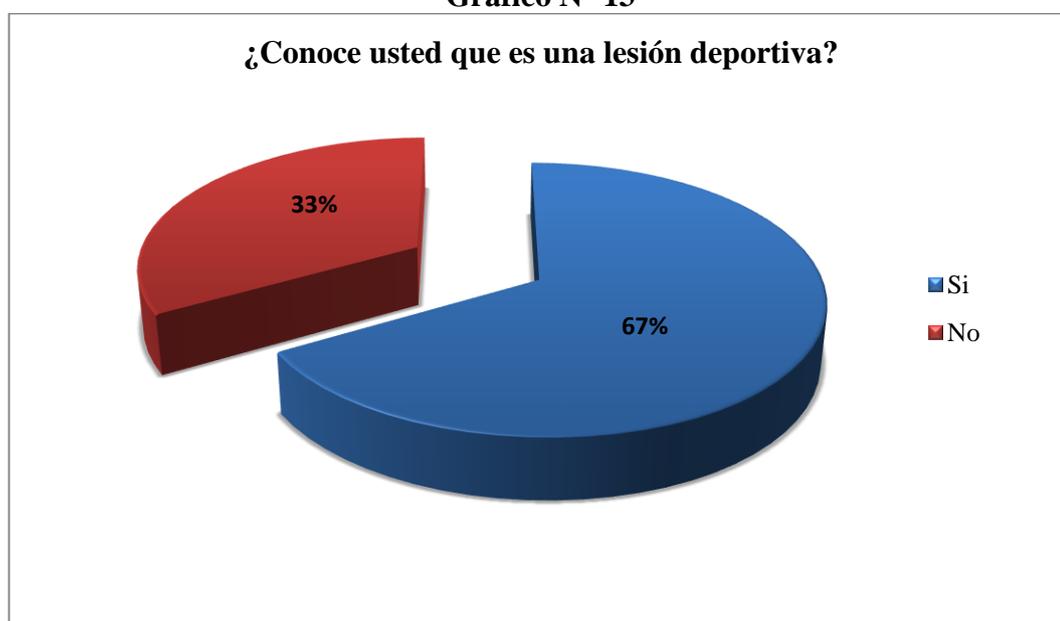
**Tabla N° 15**

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	4	67%
2	No	2	33%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 13**



**Fuente:** Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

## ANÁLISIS

De la encuesta aplicada a seis abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que el 67% de los encuestados manifestaron que conocen que es una lesión deportiva; mientras que el 33% restante manifiesta no conocer.

**Pregunta 2.-** ¿Ha patrocinado procedimientos administrativos en los que se sancione un delito de lesiones durante la práctica deportiva?

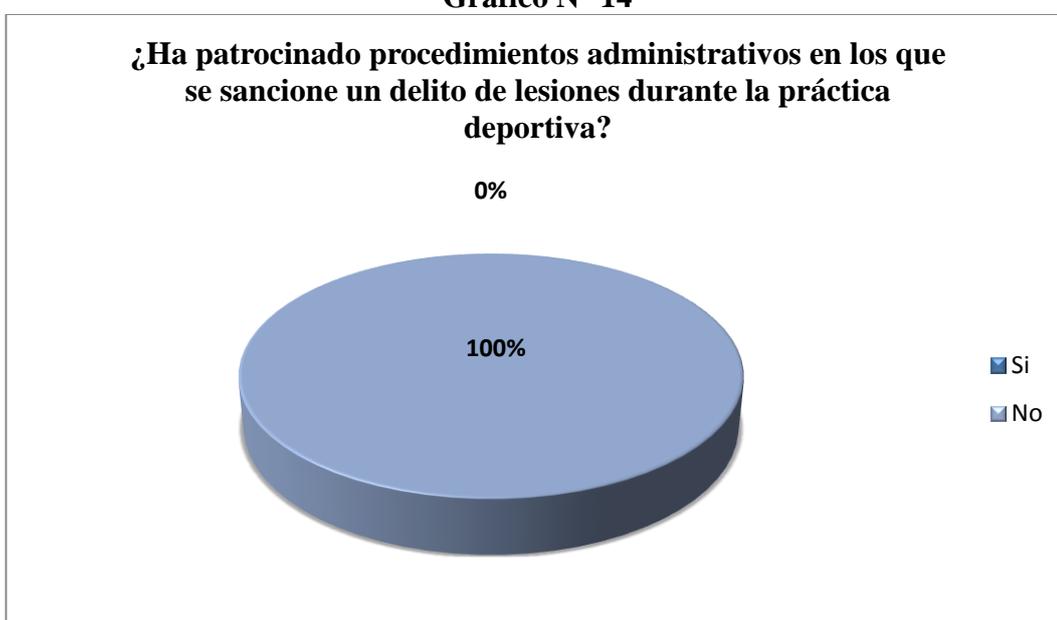
**Tabla N° 16**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	0	0%
2	No	6	100%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 14**



**Fuente:** Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

## ANÁLISIS

De la encuesta aplicada a seis abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que el 100% de los encuestados manifiestan que no han patrocinado ningún procedimiento administrativo en donde se juzgue una lesión causada en la práctica deportiva.

**Pregunta 3.-** ¿Ha patrocinado procesos judiciales en los que se sancione un delito de lesiones durante la práctica deportiva?

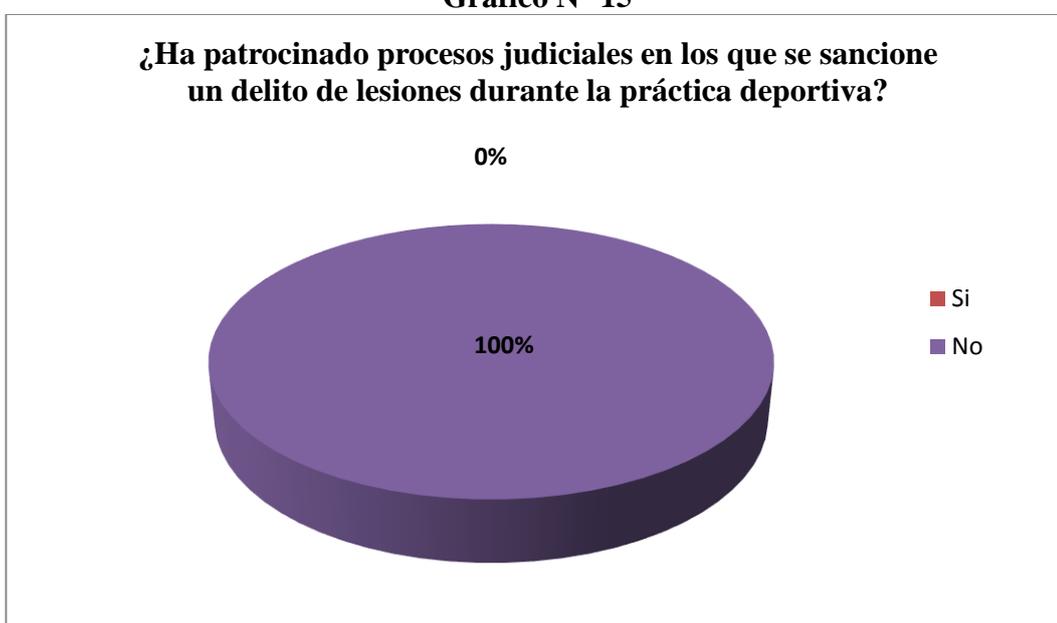
**Tabla N° 17**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	0	0%
2	No	6	100%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 15**



**Fuente:** Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

### ANÁLISIS

De la encuesta aplicada a seis abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que el 100% de los encuestados manifiestan que no han patrocinado ningún caso judicial en donde se haya sancionado una lesión causada durante la práctica deportiva.

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted que en el C.O.I.P. se tipifica el delito de lesiones causadas en la práctica deportiva?

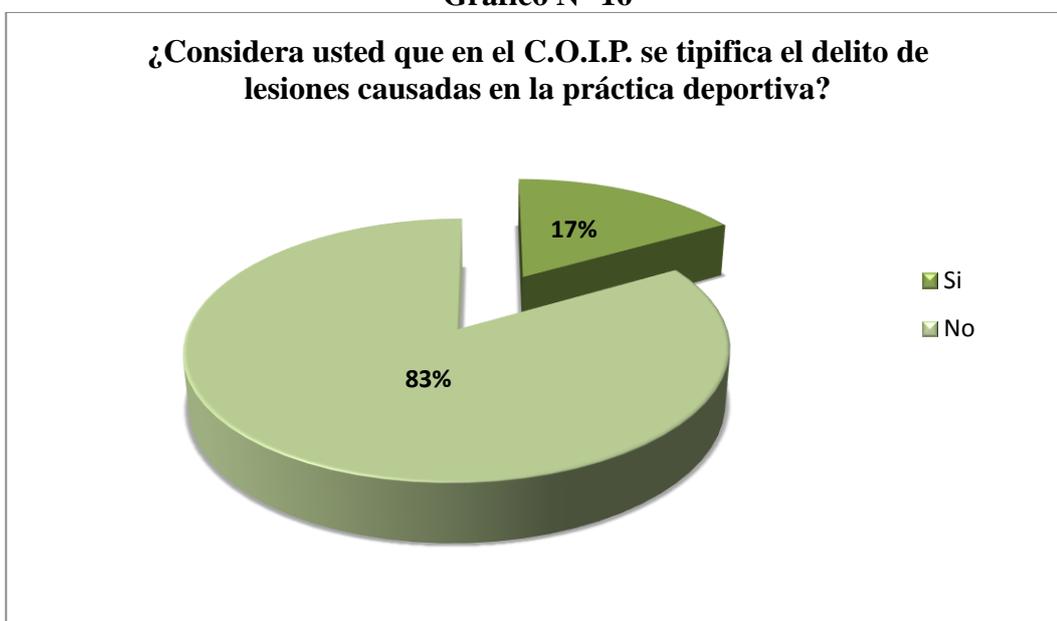
**Tabla N° 18**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	1	17%
2	No	5	83%
	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

**Gráfico N° 16**



**Fuente:** Encuesta aplicada Abogados en libre ejercicio.

**Autor:** Raúl Patricio Ramírez Casco.

### ANÁLISIS

De la encuesta aplicada a seis abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que el 17% de los encuestados manifiestan que el COIP, si tipifica este tipo de lesiones; mientras que el 83% restante, manifiesta que no existe este tipo de lesiones dentro del COIP.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

Luego de un exhaustivo análisis empleado dentro de la presente investigación se ha podido establecer las siguientes conclusiones.

- El delito de lesiones dentro del Código Orgánico Integral Penal, tiene como fin precautelar la integridad física y mental de las personas, este delito varía dependiendo los días de incapacidad para el trabajo que posee la víctima, establecido una pena privativa de libertad acorde a cada caso, independientemente de las agravantes propias de este delito y las agravantes de los delitos en general.
- El procedimiento administrativo para sancionar a un deportista, es un mecanismo de carácter corto, en el cual se ejecutan y aplican únicamente las sanciones tipificadas en las leyes deportivas, pero dentro de este procedimiento no se consideran ni se aplican las responsabilidades civiles, administrativas mucho menos penales que hace referencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Los operadores de justicia tienden a no sancionar el delito de lesiones efectuadas en la práctica deportiva debido a la oscuridad existente entre el Código Orgánico Integral Penal y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, toda vez que en el primero no se tipifica el delito como un tipo penal independiente y solo se lo considera como un agravante común del delito de lesiones, mientras que en las leyes deportivas únicamente se establece la exclusión de responsabilidades penales.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se reforme el Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que se tipifique individualmente el delito de lesiones durante la práctica deportiva, abarcándolo de forma específica, puesto que existen varios tipos de lesiones que no se encuentran tipificadas dentro de la normativa pertinente, verificando vacíos legales ocasionando impunidad a la víctima.
- Se recomienda que al momento de resolver un procedimiento administrativo por una lesión deportiva, una vez verifique la existencia de dolo en su actuación, remitan el expediente a la Fiscalía (cuando la lesión supere los 30 días de incapacidad) y a los jueces penales (cuando la lesión tenga hasta 30 días de incapacidad), con la finalidad de que se realice la correspondiente investigación y el delito no quede en la impunidad, logrando que los derechos de los deportistas sean respetados.
- Se recomienda que una forma con la cual los operadores de justicia sancionen el delito de lesiones durante práctica deportiva, se realice una reforma el Art. 99 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con la finalidad de que se puntualice que en caso de existencia de dolo en una lesión, se accionará de manera inmediata el delito de lesiones ante la autoridad competente; con esto se logrará sancionar a los deportistas que no acatan las disposiciones y reglas del juego haciendo mal uso del deporte.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abogados Hernani. (23 de 01 de 2017). *Abogados Hernani*. Obtenido de <https://abogadoshernani.com/la-via-penal-el-causante-de-una-lesion-deportiva/>
- Alban Gomez, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Código Orgánico Integral Penal*. Quit, Ecuador.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina : Heliasta .
- Changaray, T. (2012). *Tratamiento jurídico de las lesiones deportivas en el Código Penal Peruano periodo 1991-2010*. Lima-Perú: Universidad Nacional al mayor de San Marcos .
- Consultor Jurídico Digital de Honduras . (2005 ). *Diccionario Jurídico Enciclopédico Edición 2005* . Honduras : Consultor Jurídico Digital de Honduras .
- Corporación de Esudios y Publicaciones. (2016). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de Esudios y Publicaciones.
- El país. (24 de 03 de 2005). *Las lesiones y el derecho penal* . Obtenido de [https://elpais.com/diario/2005/03/24/deportes/1111618803\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2005/03/24/deportes/1111618803_850215.html)
- Enciclopedia Criminología, Sociología Forense y el cuerpo de la víctima*. (2010). Bogotá, Colombia: Sigma Editores.
- Grisanti, H. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*. Valencia : Vadel Hermanos .
- Info Derecho Penal. (13 de 09 de 2013). *Las lesiones deportivas y el derecho penal* . Obtenido de <https://www.infoderechopenal.es/2013/09/las-lesiones-deportivas-y-el-derecho.html>
- Jiménez, M. (2014). *Incidencia de las normas de disciplina deportiva en las actitudes que generan violencia en el deporte* . Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/ejhm/article/view/56086/33864>

- Lexis . (2015). *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*. Quito-Ecuador: eSilec Profesional .
- Lexis Finder . (2012). *Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*. Quito-Ecuador : Lexis Finder .
- Lexis Finder . (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal*. Valencia -España : Tirant lo blanch .
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* . Guatemala : Datascan S.A. .
- Peña, O. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso* . Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Perez Alonso, E. J. (2009). *El delito de lesiones. Noticias críticas sobre su forma*. Barcelona, España: Universidad de Granada.
- Pineda Terán , R. (2014). *Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de Incapacidad para el Trabajo, Cantón Ibarra, años 2012 y 2013*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador .
- Piñeiro Salguero, J. (2005). *Accidentes deportivos: lesiones consentidas*. Barcelona, España : Universitat Pompeu Fabra.
- Pita, E. (2014). *La responsabilidad Civil deportiva* . Santa Fe - Argentina : Universidad Nacional del Litoral .
- Ríos Corbacho, J. M. (2013). La violencia endógena en el deporte: Aspectos jurídico-penales. *Revista Nuevo Foro Penal Vol.9*, 13-33.
- Suanzes Pérez, F. (s.f.). *Los delitos de lesiones, especial referencia a las lesiones al feto*. Coruña, España.
- Ticona, E. (2006). *Teoría de la Tipicidad* . Perú.

Valls Prieto, J. (2009). La intervención del derecho penal en la actividad deportiva. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 14.3-14.24.

Vásconez Martínez , B. X. (2013). *La responsabilidad penal del futbolista profesional durante el desarrollo del encuentro deportivo efectuado en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador .

Welzel, H. (1987). *Derecho penal alemán*. Chile: Jurídica.

Yshií, L. (2016). *Derecho Penal I*. Lima , Perú.

Zavala Baquerizo, J. (2005). *Delitos contra las personas Tomo II*. Quito, Ecuador: Edino.

## ANEXOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



#### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

**Entrevista dirigida:** Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Objetivo:** Determinar el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Instructivo:** En el reactivo que se presenta a continuación, señale con una X la respuesta que considere correcta y responda según su apreciación. Si tiene alguna duda consulte al entrevistador.

**A. ¿En su despacho, ha conocido casos en los que se sancione una lesión causada durante la práctica de un deporte?**

SI ( )

NO ( )

¿Porqué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**B. ¿A su criterio, considera usted que las lesiones causadas en la práctica de un deporte, deben ser juzgadas por un Juez Competente?**

SI ( )

NO ( )

¿Porqué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**C. ¿A su criterio, como debe o debería resolverse los delitos de lesiones causadas en la práctica de un deporte?**

---

---

---

**D. ¿Considera usted que en el C.O.I.P. se tipifica el delito de lesiones causadas en la práctica deportiva?**

**SI ( )**

**NO ( )**

¿Porqué?\_\_\_\_\_

---

---

**GRACIAS.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

**Entrevista dirigida:** Abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Objetivo:** Determinar el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Instructivo:** En el reactivo que se presenta a continuación, señale con una X la respuesta que considere correcta y responda según su apreciación. Si tiene alguna duda consulte al entrevistador.

**A. ¿Ha conocido procedimientos administrativos en los que se ha sancionado una lesión causada durante la práctica de un deporte?**

SI ( )

NO ( )

¿Porqué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**B. ¿Cuál es el proceso a seguir en un procedimiento administrativo por una lesión causada durante la práctica de un deporte?**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**C. ¿Dentro del procedimiento administrativo que parámetros usted analiza para determinar que una lesión fue dolosa?**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**D. ¿Sancionada la lesión deportiva, se ha remitido el expediente ante la autoridad competente (Fiscalía o Unidad Penal)?**

**SI ( )**

**NO ( )**

¿Porqué?\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**GRACIAS.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

**Encuesta dirigida:** Deportistas de la Federación Deportiva de Chimborazo.

**Objetivo:** Determinar el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Instructivo:** Señale con una X la respuesta que considere correcta. Si tiene alguna duda consulte al encuestador.

**A. ¿Ha sufrido lesiones dentro de la práctica deportiva?**

Si ( ) No ( )

**B. ¿Esta lesión fue ocasionada de manera intencional por parte del deportista agresor?**

Si ( ) No ( )

**C. ¿Esta lesión ha sido sancionada administrativamente?**

Si ( ) No ( )

**D. ¿Esta lesión ha sido sancionada judicialmente?**

Si ( ) No ( )

**GRACIAS.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

**Encuesta dirigida:** Abogados en libre ejercicio.

**Objetivo:** Determinar el cometimiento de los delitos de lesiones efectuados durante la práctica deportiva, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Instructivo:** Señale con una X la respuesta que considere correcta. Si tiene alguna duda consulte al encuestador.

**A. ¿Conoce usted que es una lesión deportiva?**

Si ( ) No ( )

**B. ¿Ha patrocinado procedimientos administrativos en los que se sancione un delito de lesiones durante la práctica deportiva?**

Si ( ) No ( )

**C. ¿Ha patrocinado procesos judiciales en los que se sancione un delito de lesiones durante la práctica deportiva?**

Si ( ) No ( )

**D. ¿Considera usted que en el C.O.I.P. se tipifica el delito de lesiones causadas en la práctica deportiva?**

Si ( ) No ( )

**GRACIAS.**